



de la Provincia de Cáceres



Número 179

Martes 12 de Agosto

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 217, correspondiente al día 5 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Circular número 636 sobre ordenación de ganado de abasto para los Ejércitos durante los meses de Agosto y Septiembre de 1947.

Próximo a extinguirse el período de vigencia de la Circular número 626, que regula los suministros de ganado de abasto a los Ejércitos procede se establezcan nuevas normas para el período que comprende los meses de Agosto y Septiembre próximos, teniendo en cuenta que como los ciclos de producción ganadera son variables, esta circunstancia tiene que reflejarse en la clasificación de las provincias según sus necesidades y la cuantía de los recursos de que puedan disponer para atenderlas.

Por lo cual esta Comisaría General dispone:

1.º Los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, pondrán a disposición de los Jefes de Intendencia Militar, las siguientes cantidades de ganado de abasto destinadas para el suministro de carne a las guarniciones militares de las siguientes poblaciones:

Poblaciones autoabastecidas	Necesidades mensuales
Ejército de Tierra	
Albacete ..	5 vacunos
Alicante ...	4 »
Almería ..	50 »
Avila	22 »
Badajoz ..	37 »
Baleares ..	200 » y 808 lanares.
Burgos ...	202 »
Cáceres ...	80 » y 600 lanares.
Cádiz	72 »
CiudadReal	40 »
Córdoba ..	18 »

Poblaciones autoabastecidas	Necesidades mensuales
Coruña ...	352 »
Cuenca ...	7 »
Gerona ...	204 » y 1.500 lanares
Granada ja-	18 »
Guadala-	
ra	75 »
Huelva ...	8 »
Huesca ...	115 » y 1.400 lanares
Jaén	5 »
León	150 »
Lérida ...	125 »
Lugo	8 »
Málaga ...	13 »
Murcia ...	60 » y 1.592 lanares
Navarra ...	311 »
Orense ...	43 »
Oviedo ...	134 »
Palencia ..	50 »
Pontevedra	225 »
Salamanca.	107 »
S. Cruz de	
Tenerife.	513 »
Santander ..	134 »
Segovia ..	52 »
Sevilla ...	128 »
Soria ...	74 »
Teruel ...	20 »
Toledo ...	56 »
Zamora ...	75 »

Poblaciones autoabastecidas	Necesidades mensuales
Ejército del Aire	
Alava	4 vacunos
Albacete ..	20 »
Alicante ...	9 »
Avila	20 »
Badajoz ..	12 »
Baleares ..	122 »
Burgos ...	10 »
Cáceres ...	13 »
Cádiz	27 »
Coruña ...	13 »
Granada ..	20 »
Guipúzcoa.	2 »
Huelva ...	2 »
Huesca ...	6 »
León ...	89 »
Lugo	21 »
Málaga ...	32 »
Murcia ...	42 »
Navarra ...	24 »
Las Palmas	71 »
Pontevedra	5 »
Salamanca.	38 »
S. Cruz de	
Tenerife.	48 »
Santander ..	3 »
Sevilla ...	163 »
Ejército del Mar	
Baleares ..	78 vacunos

Poblaciones autoabastecidas	Necesidades mensuales
Cádiz	325 »
Coruña ...	388 »
Cartajena .	41 » y 250 lanares.
Marín(Pon-	
tevedra).	79 »

Poblaciones deficitarias	Necesidades mensuales	Recibirá mensualmente
Ejército de Tierra		
Alava	100 vacunos.	La Coruña ... 100 vacunos.
Barcelona	729 »	Lugo
Castellón	1.400 lanares.	720 »
Guipúzcoa ...	267 vacunos.	Teruel
Logroño	615 lanares.	1.400 lanares.
Madrid	1.024 vacunos.	La Coruña ...
Tarragona ...	1.210 lanares.	260 vacunos.
Valencia	100 vacunos.	Soria
Idem	1.200 lanares.	615 lanares.
Valladolid ...	320 vacunos.	Pontevedra ..
Vizcaya	113 »	1.024 vacunos.
Zaragoza	500 »	Teruel
Idem	2.000 lanares.	1.210 lanares.
Marruecos	1.812 vacunos.	Orense
Marruecos ...	1.093 cabríos.	100 vacunos.
Eventualidades del Ejército de Tierra	700 vacunos.	Teruel
Idem	2.330 lanares.	1.200 lanares.
Ejército del Aire		Orense
Barcelona	90 vacunos.	320 vacunos.
Logroño	410 lanares.	Idem
Madrid	345 vacunos.	113 »
Valencia	150 »	La Coruña ...
Valladolid ...	106 »	500 »
Vizcaya	8 »	Teruel
Zaragoza	111 »	2.000 lanares.
Marruecos	110 »	La Coruña ...
Ejército del Mar		1.250 vacunos.
Madrid	156 vacunos.	Cádiz
Avila	156 vacunos.	562 »
		Málaga
		1.092 cabríos.
		La Coruña ...
		700 vacunos.
		Toledo
		2.330 lanares.

2.º Los suministros de ganado de abasto a las fuerzas militares que guarnecen las poblaciones deficitarias que a continuación se consignan, se efectuarán facilitando las provincias productoras - exportadoras que se mencionan seguidamente las partidas mensuales de reses siguientes:

3.º Los envíos de ganado se consignarán precisamente a las Jefaturas de Intendencia de las poblaciones de destino.
4.º Tanto las provincias autoabastecidas como las productoras-exportadoras informarán mensualmente a esta Comisaría General sobre el número y clase de reses entregadas o remitidas a las respectivas Intendencias en cumplimiento de esta Orden.

5.º En las provincias autoabastecidas que sean productoras de ganado lanar, podrán compensarse con éste la falta de vacuno, en la proporción de 15 lanares por cada una vacuna.
Madrid, 30 de Julio de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.
Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura



Ejército, Marina, Aire y Gobernación.
 Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.
 Para conocimiento: Ilmos. señores Jueces Civiles Provinciales y Transportes.
 2613

Circular n.º 637 por la que se transcriben las corrientes comerciales para la distribución del ganado vacuno, lanar y cabrío de abasto durante los meses de Agosto y Septiembre de 1947.

Para la distribución del ganado vacuno, lanar y cabrío de abasto durante los próximos meses de Agosto y Septiembre a las poblaciones civiles de las provincias que se señalan a continuación, se establecen de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, las corrientes comerciales siguientes:

Provincias abastecedoras	Provincias beneficiarias
Avila.....	Madrid.
Badajoz.....	
Cáceres.....	
Ciudad Real....	
Cuenca.....	
Guadalajara ...	
Oviedo.....	
Salamanca.....	
Segovia.....	
Toledo.....	
Zamora.....	
Almería.....	Barcelona.
Badajoz.....	
Cáceres.....	
Ciudad Real....	
Huesca.....	
Jaén.....	
Oviedo.....	
Palencia.....	
Salamanca.....	
Zamora.....	
Albacete.....	Valencia.
Almería.....	
Ciudad Real....	
Cuenca.....	
Jaén.....	
León.....	
Teruel.....	
Burgos.....	Guipúzcoa.
Palencia.....	
Santander.....	
Navarra.....	
Soria.....	Vizcaya.
Burgos.....	
Palencia.....	
Santander.....	
Oviedo.....	Tarragona.
Teruel.....	
Huesca.....	
Cáceres.....	
Soria.....	Alicante.
Albacete.....	
Ciudad Real....	
Murcia.....	Logroño.
Soria.....	
Burgos.....	Zaragoza.
Soria.....	
León.....	
Salamanca.....	
Teruel.....	
Huesca.....	

Las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Oviedo, Salamanca y Zamora, que tienen asignada corriente de exportación a Madrid y Barcelona, seguirán remitiendo el 50 por 100 de reses a cada una de las referidas capitales, compensando semanalmente.

Las remesas de ganado destinado a Madrid y Barcelona, se consignarán precisamente a las estaciones ferroviarias de dichas capitales.

Las partidas de ganado que se exporten en cualquier dirección deberán ser consignadas exclusivamente a los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, como Jefes de Abastecimientos de las provincias de destino, los que harán el endoso de los resguardos que amparen los transportes a favor de los propietarios de los ganados, quienes justificarán ante dichas Autoridades el destino dado a sus reses.

Cuando las provincias beneficiarias encuentren dificultades para la adquisición de ganados en sus respectivas provincias abastecedoras y estimen que pueden comprar en otras zonas de producción, podrán dirigirse a esta Comisaría General solicitando la correspondiente autorización, prohibiéndose mientras tanto las facturaciones fuera de estas corrientes.

Las adquisiciones de ganados se harán mediante el sistema de compra directa a los ganaderos que posean reses aptas para su carnización, según la clasificación dispuesta por el Ministerio de Agricultura en su Orden de 30 de Noviembre de 1946.

Tantos las provincias exportadoras como las receptoras, informarán quincenalmente a esta Comisaría General sobre el número y clase del ganado movilizado, respectivamente, en cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 31 de Julio de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Ejército, Marina, Aire y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2614

(Delegación Provincial de Cáceres)

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público, que los precios de venta al público para la Leche fresca de Vaca en esta provincia, son los siguientes:

Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes (en despacho), 2'10 pesetas litro.

Resto de la provincia (en despacho), 1'85 pesetas litro.

Cuando sea vendido a domicilio, podrán dichos precios, ser incrementados en 0'15 pesetas litro.

Cáceres, 8 de Agosto de 1947.— De orden de S. E., el Secretario, J. Milán.

2656

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional del Trigo
JEFATURA PROVINCIAL

Circular sobre segundo plazo declaratorio del modelo C-1 y plazos de entrega de trigo y centeno

Estando las operaciones de cosecha de cereales muy adelantadas, esta Jefatura cree llegado el momento de abrir el plazo para que por las Alcaldías o Juntas Sindicales Agropecuarias se reciban las declaraciones modelo C-1 en su segundo tiempo a los agricultores de esta provincia, siendo de duración este plazo hasta el día 30 de Septiembre próximo, fecha en que la recolección habrá terminado totalmente.

Para la recepción de estas declaraciones las Alcaldías o Juntas observarán las siguientes normas:

1.ª En la tabla 2 (Cereales y leguminosas) del modelo C-1 y en la casilla de «Cupo forzoso» se consignará el de entrega mínima que le ha sido asignado por la Alcaldía o Junta a cada agricultor, de acuerdo con las instrucciones que ya tiene dictada esta Jefatura sobre el particular.

2.ª En la misma tabla y en la casilla de «Cosecha obtenida», se anotará la cantidad total de los productos obtenidos.

3.ª En la casilla de «Siembra», se consignará la cantidad necesaria para estas atenciones, que en lo referente a trigo y centeno ha de ser por lo menos igual cantidad que la sembrada en el año anterior, o en su defecto se atenderán a la que haya sido fijada por la Jefatura Agronómica.

4.ª En la casilla «Para consumo de la explotación», se anotará la cantidad necesaria para el racionamiento del productor, obreros hijos y familiares de éstos, así como el de obreros eventuales y el de pago de iguallas y rentas, con arreglo a la siguiente escala:

Reservas para el productor y obreros hijos a razón de 250 kilogramos por persona y año,

Reservas para los familiares del productor y obreros hijos, a razón de 125 kilogramos por persona y año.

Reservas para los obreros eventuales, a razón de 20 kilogramos por hectárea sembrada de cereales y leguminosas.

Reservas para consumo de los igualadores y rentistas y familiares y servidumbre doméstica de éstos, a razón de 10ñ kilogramos persona y año.

5.ª En la casilla «Para venta al S. N. T.», se consignará la diferencia entre cosecha total y la suma de las reservas de siembra y consumo.

Plazos de entrega de trigo y centeno

Con arreglo a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, los plazos topes de entrega de trigo y centeno por los agricultores de esta provincia caducan en las siguientes fechas y para los conceptos que se indican:

El cupo mínimo de entrega (cupos forzosos) hasta el 15 de Octubre como máximo.

El 95 por 100 del total disponible para venta hasta el 30 de Noviembre.

El TOTAL disponible para venta hasta el 15 de Enero.

Cuando surjan a las Alcaldías y Juntas Sindicales, las pondrán en conocimiento de esta Jefatura Provincial, con el fin de que sean reueltas.

Por las citadas Alcaldías y Juntas Sindicales Agropecuarias, se dará la máxima publicidad a la presente Circular por medio de Bandos, Edictos,

Pregones, etc., con el fin de que llegue a conocimiento de todos los agricultores de esta provincia, fijando además en el tablón de anuncios una copia de la misma.

Cáceres, 9 de Agosto de 1947.— El Jefe Provincial, Ramón Peña. Rubricado. 2653

Juzgados

ALCANTARA

Don Tomás Ballester Rubio, Juez de 1.ª Instancia de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha en la pieza de administración de los bienes embargados a don Antonio Villarroel Villarroel, a instancia de doña Sofía y doña Pilar Cisneros Rocandio, en ejecución de sentencia de juicio de mayor cuantía sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, se saca a pública subasta por término de quince días los aprovechamientos de la Dehesa Boyal de Piedras Albas, que tendrá lugar el día 1.º de Septiembre próximo venidero, y hora de las once de mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de tasación será el de tres mil quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

Tercera. El tiempo de duración será el comprendido desde 1.º de Octubre del corriente año al 30 de Noviembre del mismo.

Cuarta. El aprovechamiento será realizado como en años anteriores, con ganado de cerda y recogida de bellota a mano.

Quinta. El guarda tendrá derecho a 25 fanegas de bellotas, como excusa.

Sexta. El pago será en dos plazos iguales, la mitad al hacerse cargo el rematante y la otra mitad al finalizar el contrato o sea el día 30 de Noviembre.

Septima. Para hacer posturas será necesario el depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Octava. El impuesto o canon de la Diputación Provincial, así como el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, será de cuenta del rematante.

Dado en Alcántara, 5 de Agosto de 1947.—T. Ballester.—El Secretario, Mariano Pérez.

(56 pts). 2647

CACERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 192 del año actual, por el delito de hurto de sesenta kilos de cobre, de cuatro o cinco milímetros de espesor, sustraídos del taller de las minas de Aldea Moret.

Dado en Cáceres, 7 de Agosto de 1947.—Javier Sánchez.—El Secretario, P. H., A. Hernández. 2637